

ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑΥΘΟΑΙΥΥΑΙΟΥ/ΑΟΑΙΟΥΥΥΠΟΑΩΘΟΕΖΟΥΠΑΩΠΟΕΘΕ ΟΡΥΥ/ΟΡΑ
ΟΣΑΕΥΝΦΩΣΥΑΦΗΑΥΟΘΟΣ ΠΑΙΟΟΣΑΟΣΟΥΑΟΟΟΥΣΑΟΑΥΑΠΥΥΑΕΥΟΡΟΦΑ
ΥΑΙΟΟΟΥΑΟΣΑΦΟΥΤΑΟΣ ΠΑΥ ΟΣΦΟΕ
ΣΦΟΕΘΕΦΟΥΥΑΟΡΟΥΕΣΟΥΑΙΕΥΕΣΑΟΣΑΕΥΟΦΑΟΣ ΠΑΥ
ΟΟΥΟΣΑΕΥΟΦΑΟΣ ΠΑΙΟΟΣΑΦΟΥΤΑΟΣ ΠΑΥ ΑΟΥΤΑΙΕΥΕΣΑ
ΟΣΑΟΥΑΟΣ ΠΑΙΟΑΚΟΥΠΦΟΥΑΥ ΟΣΦΟΕΥΕΥΦ" ΥΑΥΑΙΟΝΑΚΥΕ

Contrato: TM-2024/05/31-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA COPRODUCCIÓN DE LA SERIE TITULADA "LÉEMELO" TEMPORADA 3, QUE CONSTA DE 15 PROGRAMAS CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 52 MINUTOS CADA UNO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, KOMIN ZUN, S.C., EN LO SUCESIVO EL COPRODUCTOR, REPRESENTADA POR LA C. ARCELIA RAMÍREZ CORIA, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "CANAL 22", de fecha 30 de mayo de 2024, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para la realización de la coproducción de la serie titulada "Léemelo" temporada 3, con KOMIN ZUN, S.C., lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción II, 40, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales





de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C.

F [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción y Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] **F** es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL COPRODUCTOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 319-2024, con suficiencia presupuestal 33901-23-PD, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.



1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL COPRODUCTOR" declara que:

2.1. Es una Sociedad Civil, constituida conforma a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 65,297, de fecha 4 de julio 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, titular de la notaria número 36 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; denominada KOMIN ZUN, S.C.; que tiene por objeto social, entre otros, favorecer y promover la producción de proyectos culturales, en los ámbitos del teatro, el cine, la radio, la televisión y cualquier otro medio de expresión artística.

2.2. La C. ARCELIA RAMÍREZ CORIA, en su carácter de socio administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura número 65,297, de fecha 4 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, titular de la notaria número 36 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes KZU120704UM3.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 1A. PRIVADA DE LUCIO ANNEO SENECA 116 LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11540.

3. De "LAS PARTES":



3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COPRODUCTOR” acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de “CANAL 22”, LA REALIZACIÓN DE LA COPRODUCCIÓN DE LA SERIE TITULADA “LÉEMELO” TEMPORADA 3, QUE CONSTA DE 15 PROGRAMAS CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 52 MINUTOS CADA UNO; en lo sucesivo **LA SERIE**, de conformidad con los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

El contenido de **LA SERIE**, objeto materia del presente contrato, se detalla en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** contenido dentro del **ANEXO ÚNICO**.

En el referido **ANEXO ÚNICO** respectivo, se detalla el plan de la coproducción, y el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“CANAL 22” aportará a “EL COPRODUCTOR” en efectivo el monto de \$459,225.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$73,476.00 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$532,701.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

“CANAL 22” aportará en especie: \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado, que incluye servicios de coordinación de producción.

La aportación total de “CANAL 22” es por la cantidad de \$666,701.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.) cantidad con el impuesto al valor agregado, que corresponde al 21% (VEINTIÚN POR CIENTO) de la coproducción.

La aportación de “EL COPRODUCTOR” para el objeto del presente instrumento es en especie, equivalente por la cantidad total de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de idea original, que corresponde al 4.70 % (CUATRO PUNTO SETENTA POR CIENTO) de la coproducción.

Cada uno de los coproductores se encargará de cubrir su aportación directamente con el realizador, llevando a cabo los trámites o procesos necesarios según las leyes que le apliquen, en las fechas, condiciones de entrega y de pago que acuerden bajo esos procesos.



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en LA REALIZACIÓN DE LA COPRODUCCIÓN DE LA SERIE TITULADA “LÉEMELO” TEMPORADA 3, QUE CONSTA DE 15 PROGRAMAS CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 52 MINUTOS CADA UNO, por lo que “EL COPRODUCTOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “CANAL 22” no otorgará anticipo alguno a “EL COPRODUCTOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El importe en efectivo total a pagar, por la coproducción, es de \$532,701.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado incluido.

CANAL 22 realizará un pago por cada programa, totalmente terminado y recibido a entera satisfacción del Administrador del contrato, por un importe de \$35,513.40 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado incluido, por la realización de los servicios, y de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el ANEXO ÚNICO del presente contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que, según lo propuesto en el proyecto y propuesta económica, cada coproductor se encargará de cubrir sus aportaciones directamente con el realizador, llevando a cabo los trámites o procesos necesarios según las leyes que les apliquen, en las fechas, condiciones de entrega y de pago que acuerden mutuamente.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL COPRODUCTOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago



reiniciará en el momento en que "EL COPRODUCTOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL COPRODUCTOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL COPRODUCTOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL COPRODUCTOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL COPRODUCTOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL COPRODUCTOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos de **LA SERIE** quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL COPRODUCTOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios de **LA SERIE** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" el contenido del objeto materia del presente contrato se detalla en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** contenido en el **ANEXO ÚNICO**, bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento y su **ANEXO ÚNICO**, el que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. En el referido **ANEXO ÚNICO** se detalla el plan de la producción, así como el presupuesto, el que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL COPRODUCTOR" se compromete a proporcionar a "CANAL 22", los siguientes entregables:



- a) Duración de los programas aproximadamente 26 minutos cada uno;
- b) Soporte material en alta: Discos XDCAM, o Quick Time en Disco Externo;
- c) Master con pista internacional M&E track, música y efectos en canales separados en archivo AIFF (DISCO DURO O USB 3.0);
- d) Versión MP4 HD del programa final, DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0);
- e) Resumen de 3 a 5 minutos del programa en el mismo códec del master DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0);
- f) Fotografías por programa HD (De 3 a 5, no captura de pantalla) DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0);
- g) Ficha técnica del programa DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0);
- h) Carta de no adeudo a videoteca (ORIGINAL);
- i) Carta compromiso uso Final Cut y Videoteca (ORIGINAL);

Cartas de autorización de derechos:

- a) Derechos de música (ORIGINAL);
- b) Carta de derechos de imágenes, música o archivo preexistente: derechos de autor, en caso de acervos fílmicos, fotográficos, videos o música (ORIGINAL);
- c) Carta de autorización de uso de imagen de personas que participen en el programa con testimonios, entrevistas, ejecuciones o interpretaciones (ORIGINAL);
- d) En caso de programas musicales: autorización de intérpretes y artistas (ORIGINAL);
- e) Cartas de remuneración (ORIGINAL);
- f) Carta responsabilidad a terceros (ORIGINAL).

“EL COPRODUCTOR” entregará el material establecido en la presente Cláusula en las oficinas del Administrador del contrato, sito en la calle Atletas número 2, edificio “Pedro Infante” (interior de Estudios Churubusco Azteca), 2º piso, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México; si durante este plazo “CANAL 22” no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material de LA SERIE fue aceptado, y se procederá a la aportación correspondiente; en el supuesto de que “CANAL 22” determine que el material de LA SERIE proporcionado por “EL COPRODUCTOR” no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de la aportación.

En los casos que, derivado de la verificación de LA SERIE se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO ÚNICO respectivo, “EL COPRODUCTOR” procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para “CANAL 22”.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 10/06/2024 al 27/12/2024.

La entrega de los programas totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato será como se indica a continuación:



Calendario de fecha límite de entregas de programas realizados	
Concepto	Fecha límite de entrega
Programa del 1 al 4	20 septiembre 2024
Programa del 5 al 7	18 octubre 2024
Programa del 8 al 11	15 noviembre 2024
Programa del 12 al 15	13 diciembre 2024

La entrega de cada uno de los programas, terminados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato, se realizará en las instalaciones de "CANAL 22" ubicada en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, 2º piso, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210, específicamente en la Subdirección General de Producción y Programación.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL COPRODUCTOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL COPRODUCTOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que "EL COPRODUCTOR" la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA. GARANTÍA DE LA SERIE.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan respecto a LA SERIE, con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusa por parte de "EL COPRODUCTOR", así mismo, garantiza la calidad de LA SERIE y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL COPRODUCTOR se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior, se hace la aclaración que el importe de la fianza será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la participación en efectivo de "CANAL 22", antes de impuestos. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe



de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

“CANAL 22” devolverá la fianza para su cancelación cuando “EL COPRODUCTOR” haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

En caso de que “EL COPRODUCTOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “CANAL 22” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL COPRODUCTOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “CANAL 22” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL COPRODUCTOR” se obliga a entregar a “CANAL 22” dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL COPRODUCTOR” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “CANAL 22” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “CANAL 22” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “EL COPRODUCTOR”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL COPRODUCTOR"

En la coproducción de LA SERIE, “EL COPRODUCTOR” se compromete a:

a) No infringir ningún derecho de autor y no se incluirá o estará basado en ningún material respecto al cual “EL COPRODUCTOR” no hayan obtenido y posean los derechos necesarios.



- b) No infringir patentes o cualquier otro derecho ni que contenga nada que sea difamatorio o calumnioso para ninguna persona o entidad.
- c) No suscribir ningún contrato ni permitirán que bajo ninguna figura jurídica se otorguen a terceras personas, algún derecho que les corresponda sobre **LA SERIE** o cualquier parte del mismo, así como de los derechos de autor de la obra, del guion o de cualquier parte del mismo.
- d) Aportar a **LA COPRODUCCIÓN** la idea original, el formato y la creación de contenidos de cada uno de los 15 (quince) programas que integran **LA SERIE**, equivalente a un monto total de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde el 4.70 % (CUATRO PUNTO SETENTA POR CIENTO) de la coproducción, de conformidad con el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**.
- e) Incluir los créditos de "**LAS PARTES**", al principio y final de **LA SERIE**, en donde se deberá mencionar el nombre de cada uno de los coproductores. En estos créditos deberá aparecer invariablemente el año de producción de **LA SERIE**.
- f) En coordinación con "**LAS PARTES**" se acordará el contenido de **LA SERIE**.
- g) Destinar íntegramente la aportación de "**LAS PARTES**" a la producción de **LA SERIE**.
- h) Entrega a "**CANAL 22**", **LA SERIE** al término de su realización, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

"**LAS PARTES**" se obligan respecto a **LA SERIE**, con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusa.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL COPRODUCTOR**" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





c) Extender a “EL COPRODUCTOR”, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

d) Se obliga a inscribir el presente Contrato y **LA SERIE** ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, así como proporcionar copia del registro a los coproductores.

Las obligaciones de “**LAS PARTES**” establecidas en el presente instrumento se extinguirán hasta que las mismas acepten la entrega al 100% (cien por ciento) de los requisitos establecidos en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, y DÉCIMA NOVENA, con independencia de la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA COPRODUCCIÓN.

“**CANAL 22**” designa como Administrador del presente contrato al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, o quien lo sustituya en el cargo.

En caso de que “**EL COPRODUCTOR**” no entregue **LA SERIE** con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de “**LAS PARTES**” sin causa justificada, “**LAS PARTES**” se reservan el derecho de retener el pago hasta en tanto **LA SERIE** sea entregada conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que “**EL COPRODUCTOR**” persista en la omisión.

La supervisión que realice cada una de “**LAS PARTES**” no libera a “**EL COPRODUCTOR**” del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a “**LAS PARTES**” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

“**EL COPRODUCTOR**” garantiza la calidad de **LA SERIE** y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

Los servicios de **LA SERIE** se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**CANAL 22**” a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose “**EL PROVEEDOR**”



en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL COPRODUCTOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.0%, sobre el monto total de la aportación en efectivo de "CANAL 22", por cada día de atraso en la entrega de **LA SERIE**, de conformidad con los requisitos estipulados en las **CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, y DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total de la aportación en efectivo de "CANAL 22", considerando lo establecido en el calendario de entregas contenido en el **ANEXO ÚNICO**.

El Administrador del contrato notificará a "EL COPRODUCTOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL COPRODUCTOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total de la aportación en efectivo de "CANAL 22".

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a "EL COPRODUCTOR".

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, "CANAL 22", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y USOS PUBLICITARIOS.





“EL COPRODUCTOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

La autorización objeto de este Contrato, incluye la posibilidad de que “LAS PARTES” utilicen fragmentos visuales y/o auditivos de LA SERIE en prensa, vallas publicitarias, anuncios espectaculares, internet, publicidad en autobuses, parabuses y cualquier otro medio de comunicación que “LAS PARTES” consideren idóneos.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL COPRODUCTOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL COPRODUCTOR”, mismos que no serán repercutidos “CANAL 22”.

“CANAL 22” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Queda establecido que “LAS PARTES” indistintamente realizarán la distribución y comercialización de LA SERIE, por lo tanto, los ingresos resultantes de la distribución y comercialización para cada una de “LAS PARTES” corresponderá al porcentaje fijado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato.

Cualquiera de “LAS PARTES” que efectúe la cesión o transmisión de derechos deberá informar a la otra por escrito sobre la transacción.

“LAS PARTES” tendrán sobre LA SERIE, los derechos patrimoniales, incluidos los de comunicación pública, distribución, radiodifusión y de transmisión en todo el mundo, para televisión abierta y de paga (cable, fibra óptica, microondas, vía satélite, Internet, o cualquier otro medio conocido o por



conocerse); así como los relativos a la reproducción electrónica, bajo cualquier forma y en cualquier soporte material, conocido o por conocerse, en los porcentajes establecidos en las CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato.

"CANAL 22" tiene el derecho de transmisión de manera independiente de LA SERIE objeto de este contrato en todas y cada una de las plataformas de transmisión, y conforme a los siguientes puntos:

- Pases indefinidos para todas las señales de "CANAL 22", para televisión en todas sus modalidades, así como para plataformas digitales y en internet, conocidas y por conocer, en todos los territorios.
- Ingresos por video, DVD, etc. (según el porcentaje proporcional de propiedad conforme a la participación de "CANAL 22").
- Ingresos por ventas internacionales (según el porcentaje proporcional de propiedad conforme a la participación de "CANAL 22").

"EL COPRODUCTOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL COPRODUCTOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

La titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de LA SERIE y demás obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este contrato corresponderá a "LAS PARTES", de conformidad con los porcentajes establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de LA SERIE, invariablemente, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

"COPYRIGHT
COPRODUCCIÓN DE
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22),
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (LA UNAM)
A TRAVÉS DE TELEVISIÓN UNIVERSITARIA (TV UNAM), Y
KOMIN ZUN, S.C. (EL COPRODUCTOR)
DERECHOS RESERVADOS, ©
CIUDAD DE MÉXICO. 2024"

Como coproductores de LA SERIE, "LAS PARTES" vigilarán que los derechos autorales sean debidamente reconocidos y salvaguardados.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2024/05/31-AD

“LAS PARTES” convienen que tratándose de materiales fílmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de **LA SERIE, “EL COPRODUCTOR”** manifiesta que se recabaron las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que “**LAS PARTES**” hagan uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos de autor que en virtud de este contrato le correspondan.

En todo caso, “**EL COPRODUCTOR**” asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a “**LAS PARTES**” de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponer en contra de “**LAS PARTES**” por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.

Asimismo, “**EL COPRODUCTOR**” será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

En caso de que “**CANAL 22**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL COPRODUCTOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

“**EL COPRODUCTOR**” acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “**LAS PARTES**” de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice “**LAS PARTES**” por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**CANAL 22**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL COPRODUCTOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**CANAL 22**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**CANAL 22**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL COPRODUCTOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL COPRODUCTOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL COPRODUCTOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL COPRODUCTOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL COPRODUCTOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL COPRODUCTOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL COPRODUCTOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL COPRODUCTOR" en los términos de lo dispuesto en la "CANAL 22".



- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- l) Cuando "EL COPRODUCTOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL COPRODUCTOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL COPRODUCTOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL COPRODUCTOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL COPRODUCTOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL COPRODUCTOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".



No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL COPRODUCTOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL COPRODUCTOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL COPRODUCTOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL COPRODUCTOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL COPRODUCTOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL COPRODUCTOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por lo anterior, queda expresamente reconocido que "LAS PARTES" son y serán el patrón exclusivo de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, y por lo tanto, en forma independiente y exclusiva son y siempre serán las responsables en cuanto a su personal por el pago de todos los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, u otras obligaciones pagaderas a sus respectivos empleados, ya sea como resultado de sus actividades realizadas conforme al presente instrumento o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.



“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL COPRODUCTOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que



el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED] F
EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	[REDACTED] F

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
KOMIN ZUN, S.C.	KZU120704UM3



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted] F

Certificado:

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIU... [Long alphanumeric string]

Número de Serie: 0000100000518770266

Fecha de Firma: 04/06/2024 17:12

Firma:

dLv+m9LMK3wztYezGu6yGw8MHgVqrh7NdJsmmguS2sTeQxkUrhwszV6LmJv0LHHDKZLGVra3ARIIN7bmxXdzgOrkLbHpsLtrMrLg27rNpS3j/A/4pl/mvJGoZq7kzgu9ZWOJ3DRV1zHPEFjLwWuQd+IuHGMLuf7hwcfxksEhZVLqgHP9WAWsRvQTMowgEOLyEt4USU1CwEaIawcF1736P4oWMAJFH91r9anr6I831VhXvt9xLsimuhv8cGSUH3Am1Tg+QjYCWGYFTF126YeJdYtS6ISWY3NS/WOqnrRo3ZCFqk3n+giZy/0TiZgG6nXWZ28CFm/3Q==

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA

RFC: [Redacted] F

Certificado:

MIIGTCCBC2gAwIBAgIU... [Long alphanumeric string]

Número de Serie: 0000100000515179536

Fecha de Firma: 04/06/2024 17:12

Firma:

d2DJ6VGFODoEAA2my+Vx2DU9h0537uT/ukbIAbAv8vWb1Iou3hCn+DmxRWr2WfLbVmc5w4hxIGrZhb6Qk6wazUHcdaBaKt+Gsr+15pzOSzKpOXoYT5BKfYx79/PmwJA6e6yB1ovB0xjYboeWM7QHa3bJYATXcCpV8i47gVmbR7Y4Fn/BkqyhsVv/dzdxEko/i3pfiYHkV4pH05BLzTU8WHZ2lpb5mNtEuR15wWLYT1WTUfGcmZH6WogknP2iL0EwhvCbRb6oTcyF+O2lWfWuHqCnL0L0EDmp17eW5X7a5S8s3KdqZTRzf tssttN2f4tZJNgXCPqmNNA==

Firmante: KOMIN ZUN SC

RFC: KZU120704U03

Certificado:

MIIGNDCCB2gAwIBAgIU... [Long alphanumeric string]

Número de Serie: 0000100000070001947

Fecha de Firma: 04/06/2024 17:46

Firma:

[Redacted signature data]

CRaDKz4WwLpsMNDjD+9WsqBj1+MikgagaVQYG+XTBRfrSdvPKABEYJ706YMQ41PortWTW1VAKiqEPf1kfQCLIGbwI5CyPl56pC8nQ2Bogi3TZiH/4kPH4Gz7Hs2gPbR3tBpToofSwpfH3yJu9aFbHbciYK/ZIb6
SyaAcni9DJSXeovAPc/bQ//LSA2L4YpuytR3CVh1vE5VhC8p1nMb963j89BfT0p2uYwJg9QT0zsnGH/Vm8t80w2Wm08BaqzClxzKsoBKcP82H4J2ANpe0hjHONjy5PP87oVgk5cuinXgrFH23ZuUVkv7QzkYvFm
VmJ3OUlUHr12oie7bZsH8g==



PRESUPUESTO Y NECESIDADES TÉCNICAS
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

LÉEMELO

DÍA 22 MES MAYO AÑO 2024

PRODUCTOR: ARCELIA REMÍREZ

TIPO DE PRODUCCIÓN: COPRODUCCIÓN

Productor	Porcentaje
KOMIN ZUN	4.70
TV UNAM	74.30
CANAL 22	21

TOTAL DE PROGRAMAS: 15

DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS: 52 MINS.

CASA PRODUCTORA: Komin Zun S.C.

INICIO DE GRABACION: 10/JUNIO/2024

FIN DE GRABACION: 27/DICIEMBRE/2024

OBRA ORIGINAL DE:

GUIONISTA:

SESIONES EN FORO: 95%

SESIONES EN LOCACIÓN: 5%

DENTRO DEL DF: 95%

FUERA DEL DF: 5%

OBSERVACIONES:

PRESUPUESTO

000-GRUPO PAGOS UNICOS	\$0.00
100-GRUPO HONORARIOS SERVICIOS DE PRODUCCION	\$77,551.83
200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$0.00
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS	
\$77,551.83	
301- AMBIENTACION	\$0.00
302- VESTUARIO	\$0.00
503- UTILERIA	\$0.00
400- GRUPO GASTOS DE OFICINA	\$0.00
500- GRUPO GASTOS DE VIAJE Y ALIMENTACION	\$0.00
600-GRUPO SERVICIOS DIVERSOS	\$0.00
SUBTOTAL PAGOS POR SERVICIOS A PRODUCCION	
\$0.00	
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS Y SERVICIOS A PRODUCCION	
\$77,551.83	
TOTAL DIRECTOS DE PRODUCCION	
\$89,980.13	
700-TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$121,800.00
800-TOTAL COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO	\$0.00
PRESUPUESTO TOTAL POR PROGRAMA	
\$211,780.13	
PRESUPUESTO TOTAL POR SERIE	
\$3,176,402.00	

Firma de conformidad, aceptando todas las condiciones y montos establecidos en cuanto a servicios internos como externos. Estando de acuerdo en que no podrán ser alterados ni modificados a lo largo de la producción.



FIRMA DEL PRODUCTOR



FIRMA DIRECCION DE PRODUCCION



000-GRUPO PAGOS UNICOS

001-ESCENOGRAFIA	\$0.00
002-ARTE	\$0.00
003-MÚSICA ORIGINAL	\$0.00
004-MUSICA DE LIBRERIA	\$0.00
005-VESTIDOS DE PANTALLA	\$0.00
006-MUSICA DE LIBRERIA	\$0.00
007-OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

100-GRUPO HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN

100-HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Contenidos (efectivo) TVUNAM	\$30,615.00
Producción (especie) KOMIN ZUN	\$8,620.68
Postproducción (efectivo) CANAL 22	\$30,615.00
Coordinación de producción (especie) CANAL 22	\$7,701.14

SUBTOTAL
\$77,551.83

I.V.A.
\$12,408.29

TOTAL POR PROGRAMA
\$89,960.13

200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

MATERIA PRIMA

201-MATERIALES TIPO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
------------------------	----------	----------------

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

206-PERMISOS	\$0.00
207-SEGURIDAD	\$0.00



208-LIMPIEZA	\$0.00
209-LOCACIONES	\$0.00
210-GASTOS DE PRODUCCIÓN	\$0.00
211-OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

300- GRUPO AMBIENTACIÓN, VESTUARIO Y UTILERIA

301- MOBILIARIO Y EQUIPO DE AMBIENTACIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---	-------------

302- ARTÍCULOS DIVERSOS DE VESTUARIO DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---	-------------

303- ARTÍCULOS DIVERSOS DE UTILERIA DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
--	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

400-GRUPO GASTOS DE OFICINA

401- OFICINA	\$0.00
--------------	--------

402- TELÉFONO EN OFICINA	\$0.00
--------------------------	--------

403- TELÉFONO CELULAR	\$0.00
-----------------------	--------

404- EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00
------------------------	--------

405- LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS	\$0.00
-----------------------------------	--------

406- MENSAJERÍA	\$0.00
-----------------	--------

407- PAPELERIA	\$0.00
----------------	--------

408- FIANZAS	\$0.00
--------------	--------

409- SEGUROS	\$0.00
--------------	--------

410- VARIOS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
----------------------------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00



I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

500-GRUPO GASTOS DE VIAJE, LOCACIONES Y ALIMENTACIÓN

GASTOS DE VIAJE

501- ALIMENTACIÓN	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
502- HOSPEDAJE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
503- TRANSPORTACIÓN	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
504- GASTOS VARIOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
505- RENTA DE VEHÍCULOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
506- PEAJE Y COMBUSTIBLE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00

LOCACIONES

507- PERMISOS	\$0.00
508- RENTAS	\$0.00
509- OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

ALIMENTACIÓN

510- DESAYUNO	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
511- COMIDA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
512- CENA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00
513- SNACK	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00	TOTAL: \$0.00

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

600-SERVICIOS DIVERSOS

600-SERVICIOS DIVERSOS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---------------------------------------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

700-COSTOS INDIRECTOS: SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN



701-EQUIPOS PORTÁTILES DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
Foro de grabación TV UNAM	1	\$105,000.00

702-TRANSMISIONES DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
----------------------------------	----------	-------------

703-DIGITALIZACIÓN DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
-----------------------------------	----------	-------------

704-ESTUDIOS DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
-----------------------------	----------	-------------

705-VARIOS DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
---------------------------	----------	-------------

706-EDICIÓN DE AUDIO DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
-------------------------------------	----------	-------------

SUBTOTAL
\$105,000.00

I.V.A.
\$16,800.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$121,800.00

800-COSTOS DIRECTOS POR ALQUILER DE EQUIPOS

801-EQUIPOS EXTRA DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
----------------------------------	----------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

